

En Suiza, el derecho de sucesiones se rige por los arts. 457 a 640 del código civil

CORINNE ZIMMERLI

Notaria

Barcelona, 19 de octubre de 2023

Sumario: 1. HISTÓRICO. 2. DERECHO VIGENTE Y RESERVA. 3. NATURALEZA DE LA RESERVA. 4. ¿PUEDE EL HEREDERO RECUPERAR SU RESERVA Y CUÁLES SON LOS DERECHOS DE LA PERSONA CONTRA LA QUE SE ABRE LA ACCIÓN DE REDUCCIÓN? 5. RENUNCIA A LA RESERVA. 6. ¿QUÉ OCURRE CON UNA LEY EXTRANJERA QUE IGNORA LA RESERVA DE LOS HIJOS, SERÍA CONTRARIA AL ORDEN PÚBLICO SUIZO?

1. Histórico

El 1 de enero de 2023 entró en vigor el nuevo derecho de sucesiones. El proceso de revisión comenzó en 2010. Desde 1912, el derecho de sucesiones suizo había sufrido pocas modificaciones y necesitaba ser modernizado. Después de un siglo, el derecho de sucesiones ya no correspondía a las realidades sociales, familiares y demográficas actuales. En efecto, el aumento de los divorcios y la prolongación de la esperanza de vida han hecho más frecuentes los segundos matrimonios y las familias reconstituidas. Paralelamente, en 100 años, el matrimonio ha perdido su posición monopólica en las relaciones de pareja y familia, que adoptan, en algunos casos, otras formas de comunidad de vida.

Ante estos cambios, la moción 10.3524, presentada en 2010 por el diputado al Consejo de los Estados Felix Gutzwiller, encargaba al Gobierno federal “revisar y flexibilizar el derecho de sucesiones, especialmente las disposiciones sobre la reserva, para que responda a las exigencias actuales”.

El 4 de marzo de 2016, el Gobierno federal envió a consulta un anteproyecto de revisión del Código Civil. En él, el Gobierno federal proponía, entre otras cosas, suprimir la reserva para los padres y reducir la reserva a favor del cónyuge o la pareja registrada sobreviviente (de la mitad del derecho a la sucesión a un cuarto del derecho a la sucesión), así como la reserva a favor de los descendientes (de tres cuartas partes del derecho a la sucesión a la mitad del derecho a la sucesión). De esta forma, el testador podría

transmitir una mayor parte de sus bienes a otras personas, por ejemplo, a su pareja de vida o, en el contexto de una familia reconstituida, al hijo de su cónyuge o pareja registrada. Además, esto abriría nuevas opciones para la transmisión de empresas. A pesar de las críticas a la reducción de las reservas del cónyuge sobreviviente y de los descendientes, el resultado del proceso de consulta fue globalmente favorable al anteproyecto.

Sin embargo, un gran número de participantes en la consulta se opusieron a la reducción de la reserva del cónyuge sobreviviente. Consideraban que la disminución de la reserva del cónyuge sobreviviente era en su perjuicio y contradecía el principio de solidaridad entre cónyuges (principio que permite mantener el nivel de vida tras el fallecimiento). Esta disminución también resultaba problemática en los casos en los que el cónyuge sobreviviente (especialmente en edad avanzada) se encontrara en una situación económica difícil tras la muerte de su cónyuge y dependiera más de la sucesión que los descendientes. Ante estos argumentos, el Gobierno federal decidió modificar su anteproyecto y mantener la reserva actual de la mitad del derecho a la sucesión para el cónyuge. La reducción de la reserva para los descendientes se explica por la introducción de la ley del 20 de diciembre de 1946 sobre el seguro de vejez y sobrevivientes (LAVS) y de la ley del 25 de junio de 1982 sobre la previsión profesional de vejez, sobrevivientes e invalidez (LPP). En efecto, desde principios del siglo XX, el derecho

sucesorio, que inicialmente tenía como objetivo proveer a las necesidades de los descendientes, ha perdido en gran medida esta función con el paso de los años. Con el envejecimiento demográfico, en la actualidad, los descendientes heredan efectivamente en un momento en que ya han establecido su propia existencia económica.

2. Derecho vigente y reserva

La reserva prevista en el artículo 471 del Código Civil es la expresión del principio de que existe, dentro de la familia, un derecho natural a la sucesión que el difunto no puede abolir.

Las reservas hereditarias son la parte del patrimonio que se sustrae a la libertad de disposición y de la cual los herederos legítimos no pueden ser privados, salvo en presencia de un caso, raro, de desheredación (art. 477 y ss. CC). La desheredación es una manifestación de voluntad inserta en un acto por causa de muerte mediante la cual el de cujus priva a un heredero legítimo de todo o parte de su reserva, basándose en un motivo previsto por la ley. Suiza conoce dos tipos de desheredación: la desheredación punitiva (art. 477 – 479 CC) y la desheredación de un insolvente (art. 480 CC), de la que hablaré más adelante.

Los motivos de la desheredación punitiva (art. 477, inc. 1 o 2 del Código Civil) son un delito grave contra el difunto o uno de sus parientes (cabe destacar que es suficiente con un intento y que no es necesario que el autor haya sido condenado) o la violación de un deber que la ley impone al heredero legítimo frente al difunto o su familia.



Esta violación de un deber por parte del heredero legítimo se refiere a los deberes derivados del derecho familiar (provisión de alimentos a los padres si la persona vive con holgura), del derecho de filiación (los padres y madres y el hijo se deben mutuamente ayuda) y del derecho matrimonial (los cónyuges tienen la obligación de asegurar la prosperidad de la unión conyugal) o derivado de la pareja registrada. El acto cometido por el heredero legítimo debe constituir una violación grave, ilícita y culpable.

Las reservas tienen principalmente como objetivo garantizar los recursos necesarios a los miembros de la familia que sobreviven al difunto, asegurar la transmisión de al menos una parte del patrimonio dentro de la familia de generación en generación, garantizar cierta equidad entre los herederos y proteger las relaciones familiares eliminando el peligro de presiones indebidas entre el futuro difunto y sus herederos. Las reservas son fracciones de los derechos hereditarios del heredero sujeto a la reserve.

Antes de la entrada en vigor del nuevo derecho, el derecho de sucesiones preveía una reserva de 3/4 del derecho de sucesión para los descendientes, una reserva de 1/2 del derecho de sucesión para el cónyuge y una reserva de 1/2 para los padres del difunto.

Desde el 1 de enero de 2023, el derecho de sucesiones prevé una reserva de 1/2 del derecho de sucesión para los descendientes, una reserva de 1/2 del derecho de sucesión para el cónyuge y la reserva de los padres del difunto ha sido suprimida.

Situación	Derecho anterior		Nuevo derecho (a partir del 1 de enero de 2023)	
	partes legales	partes reservadas	partes legales	partes reservadas
difunto, casado con descendiente(s)				
cónyuge	50 %	25 %	50 %	25 %
descendiente(s)	50 %	37,5 %	50 %	25 %
parte disponible		37,5 %		50 %
difunto, no casado con descendiente(s)				
descendiente(s)	100 %	75 %	100 %	50 %
parte disponible		25 %		50 %
difunto, no casado, sin descendiente(s), con padre y madre				
Madre	50 %	25 %	50 %	
Padre	50 %	25 %	50 %	
parte disponible		50 %		100 %

Así, bajo el derecho antiguo, en una configuración llamada «tradicional» de la familia, que incluye cónyuges con descendientes, la parte reservada del cónyuge sobreviviente era del 25% ($1/4 \rightarrow 1/2 \times 1/2$), la de los descendientes era del 37,5% ($3/8 \rightarrow 1/2 \times 3/4$) y la cuota disponible era del 37,5% ($3/8$).

Actualmente, el nuevo derecho deja al difunto una mayor libertad para disponer, es decir, la libertad que tiene una persona para determinar, total o parcialmente, el destino de sus bienes después de su muerte. En una configuración aún denominada «tradicional» de la familia, que incluye cónyuges con descendientes, la parte reservada del cónyuge sobreviviente es del 25% ($1/4$,

es decir, $1/2 \times 1/2$), la de los descendientes es del 25% ($1/4$, es decir, $1/2 \times 1/2$) y la cuota disponible es del 50%.

3. Naturaleza de la reserva

La reserva hereditaria tiene la naturaleza de un crédito que el heredero reservado puede hacer valer o no contra su deudor, es decir, el beneficiario de adquisiciones mortis causa resultantes de la ley, de donaciones mortis causa o de donaciones inter vivos (artículo 522, apartado 1, del Código Civil suizo).

Para que se respete la reserva, el heredero reservado debe recibir el monto correspondiente en propiedad o en nuda propiedad. De hecho, la reserva debe estar cubierta por elementos

patrimoniales negociables; no es el caso de los usufructos o rentas, que no pueden ser cedidos, o de las sumas recibidas como beneficiario de un fideicomiso.

De la misma manera, los bienes recibidos en concepto de reserva no deben estar sujetos a condiciones, cargas ni restricciones en cuanto a su administración, ni deben estar gravados con una sustitución fiduciaria (artículos 530 y 531 del Código Civil Suizo). El medio por el cual el heredero recibe el monto de su reserva (por causa de muerte o mediante donaciones entre vivos, como heredero o legatario) no es determinante. La reserva se respeta si el reservado recibe el equivalente en valor.

4. ¿Puede el heredero recuperar su reserva y cuáles son los derechos de la persona contra la que se abre la acción de reducción?

La protección de las reservas no es automática. El heredero reservado perjudicado debe hacer valer su derecho durante el proceso de liquidación de la herencia mediante la acción de reducción.

El reservado que recibe su parte en forma de legado no puede beneficiarse de la acción de reducción, incluso si el valor del legado estimado en el día del fallecimiento sufre una minusvalía posterior.

Las disposiciones testamentarias siguen siendo plenamente válidas, solo se reducirán o eliminarán las donaciones efectuadas.

El artículo 522, párrafo 1 del Código Civil Suizo establece que los herederos que reciban un monto inferior a su reserva tienen derecho a la acción de reducción, hasta que se reconstituya la reserva, contra:

- I. Las adquisiciones por causa de muerte derivadas de la ley;
- II. Las donaciones por causa de muerte; y
- III. Las donaciones entre vivos.

El juicio sobre la acción de reducción es un juicio formativo.

En caso de que una disposición por causa de muerte perjudique una reserva hereditaria, es posible que las partes lleguen a un acuerdo mediante una convención que regule la partición de la herencia de una manera diferente a la prevista por el difunto. Esta convención tiene entonces valor de juicio en reducción y modifica la situación jurídica de forma retroactiva al día de apertura de la sucesión.

Los acreedores de un heredero desheredado tienen derecho a la acción de reducción. La ley suiza permite desheredar a un heredero reservado insolvente. El legislador ha considerado que la simple desheredación por insolvencia coloca a los acreedores en una situación demasiado desfavorable, especialmente si el heredero reservado tiene descendientes. Se ha encontrado

un compromiso entre el interés de los acreedores en ser saldados y el de la familia en percibir la reserva a pesar de la desheredación por insolvencia. La ley permite que el disponente asigne la mitad de la reserva al heredero reservado, siempre que esa cantidad sea transmitida al hijo del heredero desheredado. En tal situación, ni los acreedores ni el desheredado pueden impugnar la desheredación de la mitad de la reserva.

El adquirente de un bien proveniente de una sucesión, donación o legado puede ser objeto de una acción de reducción.

Para mitigar el riesgo que enfrenta el adquirente de un bien proveniente de una sucesión, donación o legado, se admite en principio que la acción de reducción solo implica la percepción de un valor sobre el patrimonio del difunto correspondiente, pero no una pretensión sobre un bien determinado. Por lo tanto, el adquirente podría seguir siendo propietario del bien adquirido simplemente pagando una suma de dinero que permita restablecer la reserva del heredero perjudicado.

El artículo 532 del Código Civil Suizo establece que la reducción se lleva a cabo en primer lugar sobre las disposiciones por causa de muerte, luego sobre las donaciones entre vivos, retrocediendo desde las donaciones más recientes a la más antigua hasta que la reserva se haya reconstituido. El heredero reservado es libre de pedir o no la reducción de las donaciones que lesionan su reserva. Puede renunciar a una parte de su reserva y atacar únicamente a ciertos beneficiarios en reducción, o bien pedir solo la reducción de una parte de las donaciones.

El orden general de las reducciones es el siguiente: primero las adquisiciones ab intestat; segundo las disposiciones por causa de muerte; tercero las donaciones derivadas de la modificación del régimen matrimonial; y finalmente las donaciones entre vivos, desde la más reciente a la más antigua.

5. Renuncia a la reserva

Un heredero puede renunciar por adelantado a su parte en la sucesión

celebrando un pacto sucesorio de renuncia con el difunto (artículos 495 y siguientes del Código Civil Suizo). El renunciante pierde su calidad de heredero. El pacto sucesorio es oponible a los descendientes del renunciante. El heredero puede renunciar total o parcialmente a sus futuros derechos sucesorios.

El pacto sucesorio debe celebrarse en forma auténtica, siendo necesaria la presencia de dos testigos.

Una pareja con dos hijos no desea celebrar un pacto sucesorio con sus hijos. Cada cónyuge decide instituir al otro como único heredero. Las disposiciones contenidas en un testamento celebrado válidamente en forma se aplicarán si los dos hijos renuncian a emprender acción.

Como recordatorio, el difunto solo puede privar a un heredero de su reserva si se cumplen las condiciones de una desheredación (artículos 477 y siguientes del Código Civil Suizo) como se mencionó anteriormente.

6. ¿Qué ocurre con una ley extranjera que ignora la reserva de los hijos, sería contraria al orden público suizo?

La Ley Federal sobre el Derecho Internacional Privado (LDIP) establece que la aplicación de disposiciones del derecho extranjero está excluida si conduce a un resultado incompatible con el orden público suizo (artículo 17). Se hace referencia a disposiciones que se oponen de manera intolerable a los principios fundamentales del orden jurídico suizo (ATF 143 III 51 consid. 3.3.2).

La cuestión de si una ley extranjera que ignore toda protección de la reserva hereditaria de los hijos sería contraria al orden público suizo es competencia del juez suizo.

Al respecto, según el Tribunal Federal, los sistemas jurídicos extranjeros que no conocen la reserva hereditaria, o que la conocen pero de manera diferente, no contravienen el orden público suizo y son completamente aplicables, siempre que el derecho extranjero sea aplicable (ATF 102 II 136 consid. 3e). ■